

**ASUNTO: PETICIÓN SOBRE LA APLICACIÓN
DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL MEXICANA**

**COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL
393, Rue St. JACQUES QUEST, BUREAU 200
MONTREAL (QUÉBEC) CANADÁ H2Y 1N9
P R E S E N T E.**

Muy señores nuestros, el que ésta suscribe, **CARLOS ALVAREZ FLORES**, señalando como domicilio en la Calle de Gabriel Mancera No. 1114, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03100 y autorizando para oír y recibir notificaciones a la Sra. Elvira Rosas Gómez ante Ustedes con el debido respeto y con fundamento en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte vengo a presentar la siguiente

PETICIÓN

Con fundamento en el Artículo 1, incisos (g) y (h) del preámbulo del Acuerdo, reclamo que la PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) no ha hecho cumplir la Ley Ambiental vigente al Hotel Gran Caribe Real, en referencia a la ilegal e irresponsable obra realizada por el Sr. Fernando García Zalvidea, propietario de dicho Hotel, ubicado en el Km. 10.5 del Blvd. Kukulcán, en la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo, ya que, sin autorización por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT construyó un espigón de rocas y materiales pétreos para retener las arenas de las playas de su hotel, a pesar de que este tipo de obras están prohibidas en las playas de Quintana Roo, debido a que ponen en riesgo la estabilidad de las playas en su conjunto y afectan la salud de los Corales en el parque Marino. Por ello, en el año 2004, la SEMARNAT negó la solicitud de construcción de espigones para recuperar playas en Cancún y ordenó el retiro de todo tipo de estructuras de espigones a lo largo de las playas de Cancún.

La construcción de los espigones por parte del Sr. Fernando García Zalvidea se llevó a cabo en el mes de abril de este año y aunque fueron denunciadas por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C., El Parque Marino Cancún y por el Hotel Hyatt Cancún ante la delegación en Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a cargo del Ing. Luis Jorge Morales Arjona, no ha habido ningún tipo de actuación por parte de dicha Procuraduría.

Debido a la negligencia y deliberada tardanza en la actuación de PROFEPA en contra del Hotel Gran Caribe Real que conlleva la falta de aplicación de la legislación ambiental vigente, que obliga a PROFEPA a ordenar el retiro de las obras relacionadas con el espigón construido, se ha puesto en peligro el equilibrio ecológico de las playas de Cancún, lo cual permite que se erosionen y que sus arenas se depositen en los corales de los arrecifes del Parque Marino Cancún, lo cual provoca la muerte de los

corales que están considerados como de los más valiosos del Mundo. Por lo que solicito se revise la actuación de la autoridad quien ha sido absolutamente ineficiente y no ha hecho cumplir la Ley con la severidad y eficiencia que exige el Acuerdo.

Con fundamento en los preceptos señalados en el preámbulo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte:

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos de este Acuerdo son:

...

(g) mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales;

(h) promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales;

...

Con relación al Artículo 2 inciso (b) del Acuerdo, que dice:

Artículo 2. Compromisos Generales

1. Con relación a su territorio, cada una de las Partes:

...

(b) elaborará y revisará medidas para hacer frente a las contingencias ambientales;

Relativo a que la autoridad debe elaborar y revisar las medidas para hacer frente a las contingencias ambientales, reclamo que la autoridad PROFEPA no ha atendido tal obligación, pues tras conocer la magnitud del problema que ocasiona la construcción de espigones en zona prohibida y vulnerable, ya que los arrecifes coralinos son elementos naturales que tardan cientos de años en crecer y entre algunas de sus funciones ecológicas están las de la producción de oxígeno y la eliminación de gases efecto invernadero, es decir que contribuyen a reducir los impactos del cambio climático, sin embargo, son sumamente frágiles ante el aumento de temperatura que ocasiona el calentamiento global y ante la gran cantidad de arena que se deposita sobre ellos a consecuencia de los espigones que construyó el Sr. Fernando García Zalvidea para proteger al Hotel Gran Caribe Real de su propiedad, ubicado en el Km. 10.5 del Blvd. Kukulcán, en la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo.

Con relación al Artículo 2, inciso (e), que dice:

Artículo 2 Compromisos Generales

1. Con relación a su territorio, cada una de las Partes:

...

...

(e) evaluará los impactos ambientales, cuando proceda; y

Relativo a la obligación de evaluar los Impactos Ambientales, debemos señalar que la autoridad no ha dado cumplimiento a este punto y consecuentemente dicha autoridad no ha aplicado las medidas para proteger al arrecife coralino, como es la obligación de clausurar el Hotel Gran Caribe Real, responsable de las obras relacionadas con el espigón, ordenar a costa del mismo la remoción de dichas obras y presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente por el daño ambiental que se ha generado en una de las zonas más bellas e importantes del mundo por la diversidad que se puede encontrar en ella..

Artículo 5: Medidas gubernamentales para la aplicación de leyes y reglamentos ambientales

1. Con el objeto de lograr altos niveles de protección del ambiente y de cumplimiento con sus leyes y reglamentos ambientales, cada una de las Partes aplicará de manera efectiva sus leyes y reglamentos ambientales a través de medidas gubernamentales adecuadas, conforme al Artículo 37, tales como:

...

(b) vigilar el cumplimiento de las leyes e investigar las presuntas violaciones, inclusive mediante visitas de inspección in situ;

(c) tratar de obtener promesas de cumplimiento voluntario y acuerdos de cumplimiento;

(d) difundir públicamente información sobre incumplimiento;

...

(f) promover las auditorías ambientales;

...

(j) iniciar, de manera oportuna, procedimientos judiciales, cuasijudiciales, o administrativos para procurar las sanciones o las soluciones adecuadas en caso de violación de sus leyes y reglamentos ambientales;

(k) establecer la posibilidad de practicar cateos, decomisos y detenciones administrativas, o

(l) expedir resoluciones administrativas, incluidas las de naturaleza preventiva, reparadora o de emergencia.

2. Cada una de las Partes garantizará la disponibilidad, conforme a su derecho, de procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos para aplicar sus leyes y reglamentos ambientales, con el fin de sancionar o reparar las violaciones a éstos.

3. Según proceda, las sanciones y recursos previstos contra las violaciones a las leyes y reglamentos ambientales de una Parte, deberán:

(a) tomar en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, cualquier beneficio económico que obtenga de ella el infractor, la situación económica de éste y otros factores pertinentes; y

(b) incluir convenios de cumplimiento, multas, encarcelamiento, medidas precautorias, clausura de instalaciones y el costo de detener y limpiar la contaminación.

Las Autoridades Mexicanas de la PROFEPA incumplen con lo señalado en el Artículo 5 del Acuerdo, relativo a las medidas gubernamentales que deben ser aplicadas para proteger el medio ambiente y para dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente. Como ya se mencionó anteriormente se han interpuesto las denuncias correspondientes por el daño ambiental, a pesar de que fueron presentadas desde hace seis meses y que fueron técnica y jurídicamente sustentadas, PROFEPA, la autoridad competente, no ha actuado de alguna forma, haciendo caso omiso de las consecuencias en cuanto al deterioro que están sufriendo los corales en dicha zona, además, de que es obligación de PROFEPA, como autoridad competente, la de asegurar la protección al medio ambiente, sancionar en lo que le corresponde y presentar la denuncia penal correspondiente para que se castigue a los responsables del daño ambiental provocado por la construcción de los espigones.

Lo cual demuestra que en este caso la autoridad de ninguna manera vigiló el fiel cumplimiento de Leyes y Reglamentos, así como tampoco se esforzó en investigar las violaciones derivadas de la obra realizada para la el Sr. Fernando García Zalvidea para proteger al Hotel Gran Caribe Real, de su propiedad.

Artículo 6: Acceso de los particulares a los procedimientos

1. Cada una de las Partes garantizará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de esa Parte que investiguen presuntas violaciones a sus leyes y reglamentos ambientales, y dará a dichas solicitudes la debida consideración de conformidad con su legislación.

2. Cada una de las Partes garantizará que las personas con interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno en un asunto en particular, tengan acceso adecuado a los procedimientos administrativos, cuasijudiciales o judiciales para la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales de la Parte.

3. El acceso de los particulares a estos procedimientos incluirá, de conformidad con la legislación de la Parte, entre otros, el derecho a:

(a) demandar por daños a otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte;

(b) solicitar sanciones o medidas de reparación tales como multas, clausuras de emergencia o resoluciones para aminorar las consecuencias de las infracciones a sus leyes y reglamentos ambientales;

(c) pedir a las autoridades competentes que tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales de la Parte con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente; o

(d) solicitar medidas precautorias cuando una persona sufra, o pueda sufrir, pérdidas, daños y perjuicios como resultado de la conducta de otra persona bajo la jurisdicción de esa Parte que sea ilícita o contraria a las leyes y reglamentos ambientales de la Parte.

En relación a este precepto, es importante señalar que PROFEPA no ha dado cumplimiento, pues no ha realizado la investigación pertinente de los daños que se están ocasionando a los arrecifes, así como tampoco ha impuesto ningún tipo de sanción, ni ha procedido en contra de Sr. Fernando García Zalvidea propietario del Hotel Gran Caribe Real.

Artículo 7: Garantías procesales

1. Cada una de las Partes garantizará que los procedimientos administrativos, cuasijudiciales y judiciales mencionados en los Artículos 5(2) y 6(2) sean justos, abiertos y equitativos, y con este propósito dispondrá que dichos procedimientos:

(a) cumplan con el debido proceso legal;

(b) sean públicos, salvo cuando la administración de justicia requiera otra cosa;

(c) otorguen derecho a las partes en el procedimiento a sustentar o defender sus respectivas posiciones y a presentar información o pruebas; y

(d) no sean innecesariamente complicados, no impliquen costos o plazos irrazonables ni demoras injustificadas.

2. Cada una de las Partes dispondrá que las resoluciones definitivas sobre el fondo del asunto en dichos procedimientos:

(a) se formulen por escrito y, preferentemente, señalen los motivos en que se fundan;

(b) sin demora indebida se pongan a disposición de las partes en los procedimientos y, cuando proceda, del público;

(c) se funden en la información o las pruebas respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

3. Cada una de las Partes garantizará, cuando corresponda, que las partes en dichos procedimientos tengan, de acuerdo con su legislación, la oportunidad de obtener la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones definitivas dictadas en esos procedimientos.

4. Cada una de las Partes garantizará que los tribunales que llevan a cabo dichos procedimientos, o los revisen, sean imparciales e independientes, y no tengan interés sustancial en el resultado de los mismos.

EXPEDIENTE DE HECHOS

1. El Sr. Fernando García Zalvidea, sin autorización por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, construyó en el abril de 2008, un espigón de rocas y materiales pétreos para retener las arenas de las playas de su hotel para proteger al Hotel Gran Caribe Real de su propiedad. Obras prohibidas en las playas de Quintana Roo.
2. En el año 2004, la SEMARNAT negó la solicitud de construcción de espigones para recuperar playas en Cancún y se ordenó el retiro de todo tipo de estructuras como estos espigones a lo largo de las playas de Cancún, las cuales, está demostrado, ponen en riesgo la estabilidad de las playas en su conjunto y afectan la vida la salud de los Corales en el Parque Marino Cancún.
3. Las violaciones a nuestra Legislación Federal no han sido sancionadas por la Procuraduría General de la República debido al encubrimiento y complicidad de la PROFEPA, no obstante las denuncias interpuestas por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C., El Parque Marino Cancún y por el Hotel Hyatt Cancún ante la delegación en Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiental (PROFEPA) a cargo del Ing. Luis Jorge Morales Arjona, las cuales no han sido atendidas, violando claramente el espíritu de nuestra legislación ambiental, es delicado que a la fecha no se haya realizado ninguna acción que corresponda al cumplimiento de dicha legislación, es claro y evidente que la PROFEPA ha ignorado las denuncias, así como las consecuencias ambientales que ya se están generando en el lugar.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESA HONORABLE COMISION, ATENTAMENTE PIDO, SE SIRVA:

PRIMERO.- Se me tenga por presente la Petición realizada en este escrito y se provea la misma conforme a derecho.

SEGUNDA.- Tener por señalado, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que se deriven de la presente petición, el indicado en el proemio de este escrito y por autorizados en los términos propuestos, a los señores mencionados en el mismo apartado.

PROTESTO LO NECESARIO

México, D.F. a 11 de noviembre de 2008.

CARLOS ALVAREZ FLORES

Domicilio: Calle Gabriel Mancera No. 1114, Colonia del Valle Delegación Benito Juárez
C.P. 03100 correo electrónico: caralvez16@hotmail.com Teléfono (52) 55 24 75 09 75

Anexo.- Copia de la identificación oficial del solicitante.

